SECRETARIA: Palmira V. Hoy 23 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE cesionario: REFINANCIA SAS
DEMANDADO	FRANCIA DORIS POSADA HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2016-00271-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 099
0TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION y ACLARE OBLIGACIONES

Palmira V. Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial suscrito por PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 con el cual allega escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por REFINANCIA SAS a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto en el numeral "primero" menciona que:**

PRIMERO: Que EL CEDENTE, trasfiere a EL CESIONARIO a título de compraventa la obligación (s) ejecutada (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Se resalta que es indispensable acredite de manera clara el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que "***el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor[1].***

*I*gualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

[1] Art. 1971 Código Civil

D I S P O N E

UNICO: ANTES de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por REFINANCIA SAS a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ee391b404b6b3556571bc698dea9b818f90541819de071d7401fa47289411b**
Documento generado en 23/01/2024 08:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy, veintitrés (23) de enero del año 2024, pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden proveniente de la parte actora, del primero interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No.2902 del 05 de diciembre de 2023 y del segundo solicita expedir constancia del documento Contrato de Prenda retirado. Sírvase proveer.

JIMENA HURTADO ROJAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Auto No.134
Proceso Ejecutivo con Medidas Previas
Radicado: 76520400300420180025800

Palmira V, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso de la referencia se tiene que se encuentra terminado por auto No.3079 del 27 de Noviembre de 2018 y corregido por proveído No.3171 del 06 de diciembre de 2018 en el cual se indicó que la terminación obedeció al pago de las cuotas en mora al 1 de agosto de 2018 y no al pago total de la obligación, expediente que se encuentra archivado desde el mes de diciembre de 2018.

Ahora bien, del escrito contentivo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No.2902 del 05 de diciembre de 2023, delanteramente se le informa al quejoso que el mismo no es procedente, toda vez, que la providencia que pretende atacar dispuso informar a la parte solicitante de lo acaecido en la constancia desglose de los documentos y la constancia secretarial de entrega de los originales base de recaudo, enfatizándole al profesional que el Despacho en dicha providencia no resolvió procesalmente situación alguna, comunico y/o informo sobre la solicitud elevada.

Sin embargo, se le aclara al Represente Legal para asuntos judiciales de la entidad bancaria que inspeccionado el expediente en físico, escaneado y finalmente digitalizado, es la parte actora en su escrito demanda en el acápite de pruebas y anexos quien relaciona los documentos base de recaudo, donde expone: "…*Contrato* ***Original*** *de prenda Sin tenencia de fecha 3 de agosto de 2016 suscrito por la parte demandada a favor del banco Av Villas…;* (negrilla fuera del texto), documento original que fue retirado por la persona autorizada por la entidad bancaria tal como refiere constancia secretarial suscrita.

En cuanto a la foliatura completa que se encuentra en original como menciona, se le informa al memorialista que al realizar el desglose de los documentos, los mismos quedan en el sitio donde se encontraban, tal como refiere la constancia de autenticación de los originales retirados, es una copia y por ello conserva la misma foliatura completa que se encontraba en el original., en consecuencia, el Juzgado, **D I S P O N E:**

1.- NEGAR por improcedente lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- **ESTARSE** a lo dispuesto en auto del 05 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2e1b0c065f464027da1ef3f5ac934a6a7f3e681f0deee381a780da1a2dda53**

Documento generado en 23/01/2024 08:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 23 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE **cesionario: REFINANCIA SAS**
DEMANDADO	JUAN FELIPE IBAÑEZ CORREA
RADICADO	765204003004-2019-00314-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 119
0TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION y ACLARE OBLIGACIONES

Palmira V. Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial suscrito por PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 con el cual allega escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por REFINANCIA SAS a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto en el numeral "primero" menciona que:**

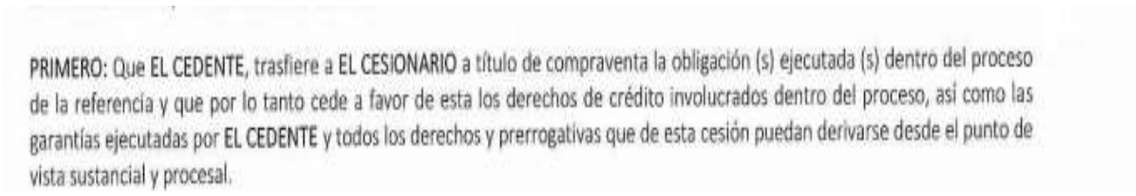
PRIMERO: Que EL CEDENTE, trasfiere a EL CESIONARIO a título de compraventa la obligación (s) ejecutada (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Se resalta que es indispensable acredite de manera clara el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que "***el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor[1].***

*I*gualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

[1] Art. 1971 Código Civil

D I S P O N E

UNICO: ANTES de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por REFINANCIA SAS a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be223cc5649ce8089b244496ed2452be320ae3fb5ce8832717651a2dd45a5d6**
Documento generado en 23/01/2024 08:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 de Enero de 2024, paso despacho el presente proceso junto con escrito recurso de reposición contra el auto No.1614 del 12 de diciembre de 2023.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
SOLICITANTE	**EVANGELINA CALDERON DE PARRA cesionario ROSALBA PARRA DE TORRES**
DEMANDO	**JOSE URBANO SABI ROJAS**
RADICADO	**765204003004-2000-00326-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 109**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE RECURSO**
DECISIÓN	**SE CORRIGE**

Palmira V., Veintidós (22) de Enero de año dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que examinado el auto de aprobación del remate se hace necesario realizar control de legalidad, previa revisión minuciosa del infolio, necesario resulta advertir que en el cuadro del encabezado la demandante cesionario corresponde a ROSALBA PARRA DE TORRES y no ROSALBA PEREZ DE TORRES, situación que habrá de corregirse igualmente en la parte considerativa y resolutiva, asimismo adicionar en el inmueble la dirección Carrera 16 No.37-68 del Municipio de Palmira la designación LO IN (LOTE INTERNO), igualmente el numeral segundo al decretar el levantamiento del embargo y secuestro mediante el oficio No.1082 del 05 de Octubre de 2000, siendo el correcto el No.468 del 12/05/2004, por lo cual se procederá corregir, en consecuencia, de DISPONE:

1.- CORREGIR el auto No.1614 del 12 de diciembre de 2023 el cuadro del encabezado el demandante cesionario corresponde a ROSALBA PARRA DE TORRES y no ROSALBA PEREZ DE TORRES, asimismo en la parte considerativa, numeral PRIMERO: APROBAR en todas y cada de sus partes la diligencia de REMATE efectuada en este proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por Evangelina Calderón de Parra cesionaria Rosalba Parra de Torres a través de apoderado judicial contra José Urbano Sabi Rojas consiste en un bien inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 37-68 LO IN (LOTE INTERNO) del municipio de Palmira (v), distinguido con la matricula inmobiliaria No.378-91321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (v), y el cual fuera adjudicado al postor y rematante cesionaria ROSALBA PARRA DE TORRES identificada con la C.C.No.29.496.475.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 37-68 LO IN (LOTE INTERNO) del municipio de Palmira (v), distinguido con la matricula inmobiliaria No.378-91321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (v), inmueble que fue embargado mediante oficio No.468 del

12 de Mayo de 2004, para lo cual se librara el oficio respectivo a la Registradora de Instrumentos Públicos de Palmira (v), a fin de que deje sin ningún valor dicho oficio.

TERCERO: EXPIDANSE con destino a la parte REMATANTE y ADJUDICATARIO cesionaria ROSALBA PARRA DE TORRES, copias del acta de la audiencia de remate de fecha 30 de noviembre de 2023 y del auto aprobatorio del mismo, para su respectivo Registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (v), para que le sirvan como título de propiedad del bien inmueble adjudicado.

CUARTO: ORDENASE que la secuestre haga entrega al rematante cesionaria ROSALBA PARRA DE TORRES identificada con la C.C.No.29.496.475 del bien inmueble rematado ubicado en la Carrera 16 No. 37-68 LO IN (LOTE INTERNO), distinguido con la matricula inmobiliaria No.378-91321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (v), y que le fue confiado en diligencia de secuestro celebrado el día 26 de agosto de 2004 practicada por este Despacho judicial…Notifíquese y Cúmplase El juez VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ.

2.- Quedando los demás numerales iguales.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210b156e348be511894b4a52a314bc5b241c42c26ee4be6874d1f2693232c9f5**
Documento generado en 23/01/2024 08:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 23 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que están solicitando cesión de crédito y medidas previas. Sírvase proveer..

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MP
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JHON JAIRO PEDROZA ACOSTA
RADICADO	765204003004-2021-00015-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 100
TEMAS Y SUBTEMAS	CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por REFINANCIA SAS a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1.**, se observa que, Refinancia no es parte en el presente proceso, ya que mediante auto 1352 del 22 de junio de 2022 no se tuvo como cesionario a REFINANCIA SAS, decidiendo el Despacho hacer requerimiento para que acreditaran de manera clara el valor de la cesión realizada entre el Banco de Occidente y Refinancia SAS, sin que a la fecha hayan informado, como tampoco se aceptó la cesión, por lo cual no es procedente aceptar la cesión de crédito radicada mediante correo electrónico el día 6 de diciembre de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: NO ACCEDER a la cesión de crédito presentada por REFINANCIA SAS a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1,** por cuanto el cedente no es parte en el presente proceso.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c26f56e2b8b8d4ef46fbc7ff92de7d47d74b8c5947478dfe957371c4d0e95a**

Documento generado en 23/01/2024 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V 23 de enero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que allegan renuncia al poder conferido y allega la respectiva constancia de notificación a su representado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	GERMAN PULGARIN RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2021-00085-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 098
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA RENUNCIA

Palmira (V), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder y anexos presentados por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA quien venía actuando como apoderado del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

D I S P O N E

UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA como apoderado judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0281d875c6e558287b16717b4de12ed55bd5358853e945e3b091bc45c8c0f48**

Documento generado en 23/01/2024 08:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 23 de enero de 2024. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
DEMANDADO	**AIDA MYRIAM MEJIA YONDA y ALFONSO PAVA**
RADICADO	**765204003004-2022-00362-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 121**
TEMAS Y SUBTEMAS	**ALLEGA NOTIFICACION X AVISO FALLIDA**
DECISIÓN	**NO ACCEDER**

Palmira V. veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito suscrito por la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA donde solicita se haga el emplazamiento de los demandados señores AIDA MYRIAM MEJIA YONDA y ALFONSO PAVA, al expresar que no fue posible realizar la notificación, adjuntando constancia de la empresa de Mensajería AM MENSAJES S.A.S., quien expide constancia señalando que no había quien recibiera la comunicación.

Al respecto se procede a revisar las comunicaciones por aviso emitidas al demandado y se observa que la dirección es incorrecta, ya que dirigen las notificaciones a la Carrera 4 No. 24-57 Cerezos de la Italia Etapa III, siendo la correcta a CALLE 4 A No. 24 57 CEREZOS DE LA ITALIA ETAPA III en la ciudad de PALMIRA, como lo hicieron en la notificación personal, la cual fue exitosa.

Ahora bien, el artículo 293 del Código General del Proceso, reguló el Emplazamiento para notificación personal, así: "*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*" Careciendo la parte solicitante de dicha manifestación, como tampoco hay en el plenario constancia de la empresa de Correos, que certifique que el demandado ya no reside en dicha dirección.

En tal sentido es indispensable que la parte ejecutante agote en debida forma la notificación por aviso y conforme dispone el art. 292 del C.G.P.

Finalmente solicita la memorialista oficiar a la Secretaria distrital de planeación de Cali, con el fin de obtener el Certificado de Nomenclatura actualizado a efectos de determinar la dirección y proceder con la notificación, no encontrando el Despacho razón para esta solicitud, ya que la dirección de los demandados es en Palmira Valle, por lo cual no se accede.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: NO SE ORDENA al emplazamiento del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice la diligencia de notificación por aviso, de los señores AIDA MYRIAM MEJIA YONDA y ALFONSO PAVA de conformidad al art. 292 del C.G.P., a la CALLE 4 A No. 24 57 CEREZOS DE LA ITALIA ETAPA III en la ciudad de PALMIRA, con el respectivo cumplimiento de los requisitos dispuestos en la precipitada norma.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de oficiar a la Secretaria distrital de planeación de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688152bfeca80945709cddd7b2c48a6c6aaf01f00cf589e300d739906749e4df**
Documento generado en 23/01/2024 08:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 23 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el demandado se notificó de manera personal el día 6 de diciembre de 2023 venciéndose los términos de traslado el día 12 de enero de 2024, tiempo en el cual guardo silencio. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL
DEMANDADO	ANA SILVA ORTIZ
RADICADO	765204003004-2023-00022-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 120
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO PERSONALMENTE
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el demandado se notificó personalmente, venciéndose los términos para excepcionar el día 12 de enero de 2024, tiempo en el cual guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La señora ANA SILVIA ORTIZ se notificó personalmente y dentro del término de traslado guardo silencio, sin desvirtuar las pretensiones del demandante.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a513dd5eda6f519963f1f201e9bff1b370a7cf026afb9794eb2ebe26c9cee3f**
Documento generado en 23/01/2024 08:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Hoy (23) de enero del 2024, a despacho, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita títulos y Link del proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA RIVERA RUIZ
RADICADO	765204003004-2023-00080 -00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0117
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS Y LINK
DECISIÓN	NIEGA TITULOS Y ORDENA LINK

Palmira V. Veintitrés (23) de enero del año dos mil Veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, la apoderada judicial de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales, pero el despacho al revisar la plataforma del Banco Agrario observa que para el presente proceso no existe título alguno a su favor, razón por la cual se abstendrá de ordenarlos, de igual manera pide que se le envié el link del proceso el cual se hará llegar al correo aportado.

el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. NEGAR entrega de depósitos judiciales, por lo expuesto anteriormente.

2º. ORDENA enviar el link del proceso al correo de la parte actora.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87df1870bbae6309ba273295b1df18d7afa5f278bf6200174009318a4069310**

Documento generado en 23/01/2024 08:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 de enero de 2024, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	NESTOR RAUL ESCOBAR LARREA
RADICADO	765204003004-2023-00193-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 097
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO PRUEBAS EJECUTORIADA
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada NESTOR RAUL ESCOBAR LARREA fue notificado personalmente, venciéndose los termino de traslado y en ese tiempo no allegó constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fed1d36822d00d498d8eb43e04e2635b1a10d4c973b42f3bc78953f7e8043d0**

Documento generado en 23/01/2024 08:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (23) de enero del 2024. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito enviado por el apoderado judicial parte demandante solicitante ampliar las medidas cautelares. De igual pide el auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS.
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN
DEMANDADO	MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS.
RADICADO	765204003004-2023-00249-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0118
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE AMPLIAR MEDIDAS
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD DE AMPLIAR LA MEDIDA.

Palmira V. Veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito enviado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la ampliación de la medida ordenada y dirigida a la secretaria de educación de Pereira, indicando que la misma no ha sido efectiva toda vez que dicha secretaria remitió el oficio de medida la pagaduría del Fomag, entidad encargada del pago a la parte demandada señora MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS.

Revisado el proceso, considera el despacho que lo solicitado no es procedente, como quiera la Fiduprevisora mediante escrito de 04/12/2023, dio respuesta positiva donde informa que se tiene en cuenta la medida ordenada en contra la pensión que recibe la parte demandada y realizando los descuentos desde el mes de diciembre de 2023.

De igual manera el Juzgado procede a revisar la plataforma de los depósitos judiciales, donde se puede constatar que ya existen títulos a favor del presente proceso, es decir se observa que la medida se encuentra en firme, razón por la cual el Juzgado se abstendrá de oficiar nuevamente ampliando la medida dirigida a la secretaria de educación de Pereira como quiera que dicho pagador indica que la Fiduprevisora es la entidad encargada de los pagos a la parte demandada.

Con relación al auto de seguir adelante, se informa al memorialista que el despacho ya ordeno seguir la ejecución mediante auto No. 2756 de 21 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. ABSTENERSE el despacho, de ordenar la ampliación de la medida de embargo ordenada en contra los bienes de la señora MARIA ALICIA GIRALDO VARGAS, por lo antes expuesto.

2º. ATENERSE la parte actora al auto No. 2756 de 21 de noviembre de 2023, el cual ordeno seguir la ejecución.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4802d54a1ca5bbb16513bb4690f84e4e89aab628be98a2d3d7bb4b3fe6de2c**
Documento generado en 23/01/2024 08:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veintitrés (23) de Enero de 2024, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**VERBAL SUMARIO-NULIDAD PARCIAL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**
DEMANDANTE	**MARTHA HELENA SANCHEZ MANRIQUE, CARLOS ALBERTO SANCHEZ RESTREPO, OLGA LUCIA OLIVEROS PRECIADO, PAOLA ANDREA SANCHEZ GUTIERREZ y CRISTIAN SIGIFREDO LOPEZ**
DEMANDADO	**CONDOMINIO CAMPRESTRE LA ACUARELA, PROPIEDAD HORIZONTAL**
RADICADO	**765204003004-2023-00440-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 112**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN**
DECISIÓN	**SE RECHAZA**

Palmira V., Veintitrés (23) de Enero de año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2824 de fecha 01 de Diciembre de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5e2c8fb5da422c40baf972905faec26a6b68dc81d7d06c9b667e7daf809cd0**

Documento generado en 23/01/2024 08:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veintitrés (23) de Enero de 2024, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE	**HUGO ROMAN RUANO ESCOBAR y WILLIAM ALIRIO RUANO MARQUEZ**
CAUSANTE	**MANUEL DE JESUS RUANO CHAMORRO**
RADICADO	**765204003004-2023-00444-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 113**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN**
DECISIÓN	**SE RECHAZA**

Palmira V., Veintitrés (23) de Enero de año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2826 de fecha 04 de Diciembre de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf6bb6c1ffa1de8972749dd820e5d608ac2a8314f08d0f0af76797e7903a6ed**

Documento generado en 23/01/2024 08:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veintitrés (23) de Enero de 2024, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA**
DEMANDADO	**GEOVANNY PIÑA TASCON y/o**
RADICADO	**765204003004-2023-00454-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº114**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN**
DECISIÓN	**SE RECHAZA**

Palmira V., Veintitrés (23) de Enero de año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2931 de fecha 13 de Diciembre de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680cea7070d128063c3b640896a4996ffaee27028bb1ac230e5523460ae23006**

Documento generado en 23/01/2024 08:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veintitrés (23) de Enero de 2024, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**VERBAL/PERTENENCIA**
SOLICITANTE	**CARLOS FERNANDO HERRERA VALENCIA**
DEMANDADO	**LA EMPRESA CONSTRUYA LTDA y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**
RADICADO	**765204003004-2023-00474-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 129**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN**
DECISIÓN	**SE RECHAZA**

Palmira V., veintitrés (23) de Enero de año dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2957 de fecha 15 de Diciembre de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011f3032b63d14bb253b7e8587bfa8345457d6ea78ac185f3690ea571e726765**

Documento generado en 23/01/2024 08:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veintitrés (23) de Enero de 2024, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede.
Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**PRUEBA EXTRAPROCESAL RECEPCION DE TETSIMONIO**
SOLICITANTE	**OLMEDO PATIÑO BARON**
DEMANDADO	**NIKOLAS PATIÑO RAMIREZ**
RADICADO	**765204003004-2023-00477-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 128**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN**
DECISIÓN	**SE RECHAZA**

Palmira V., veintitrés (23) de Enero de año dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.2958 de fecha 15 de Diciembre de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b89fdc0bf1d4266b5ab325de6738e45b27f4c4648b38b6d558728c4bb44ed61**

Documento generado en 23/01/2024 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Hoy (22) de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Es de anotar que la apoderada judicial allega varios escritos solicitando revisión de la solicitud. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.S COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	r EXEQUIEL LUCUMI
RADICADO	765204003004-2023-00495-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0104
CUANTIA	SOLICITUD
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Veintidós (22) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de EXEQUIEL LUCUMI, identificado con la cedula de ciudadanía No 76.225.436, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

Con relación a los diferentes escritos presentados por la apoderada judicial donde solicita al Despacho se revise de forma rápida la aprehensión allegada por reparta, se informa a la memorista que las diferentes demandas y solicitudes se estudian conforme a la llegada por reparto y se maneja el tiempo otorgado legalmente para tramitarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I SP O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de EXEQUIEL LUCUMI, identificado con la cedula de ciudadanía No 76.225.436, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: DSL645, marca: CHEVROLET, línea: PARK, color: BLANCO GALAXIA, Modelo: 2018, chasis: GAMF48D2JB044306, Motor: 1170336HLVX0023, de propiedad de EXEQUIEL LUCUMI, identificado con la cedula de ciudadanía No 76.225.436, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado**. Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
NIVEL NACIONAL	CAPTATUL A NIVEL NACIONAL, SIA-SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ceb39746bb6ec672d5f93b3f074d8e41ddddd7302a9483bf512eb12f5f4210**

Documento generado en 23/01/2024 08:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Hoy (22) de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA S.A- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Es de anotar que la apoderada judicial allega varios escritos solicitando revisión de la solicitud. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.S COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JOSE RAMON FLOREZ ARIAS.
RADICADO	765204003004-2023-00496-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0105
CUANTIA	SOLICITUD
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Veintidós (22) de enero de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de JOSE RAMON FLOREZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.324.034, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

Con relación a los diferentes escritos presentados por la apoderada judicial donde solicita al Despacho se revise de forma rápida la aprehensión allegada por reparta, se informa a la memorista que las diferentes demandas y solicitudes se estudian conforme a la llegada por reparto y se maneja el tiempo otorgado legalmente para tramitarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I SP O N E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de JOSE RAMON FLOREZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.324.034, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: **DSN-173**, marca: RENAULT, línea: SANDERO, color: GRIS ESTRELLA, Modelo: 2018, chasis: 9FB5SREB4JM112610, Motor: A812UD69587, de propiedad de JOSE RAMON FLOREZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.324.034, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado**. Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	**NOMBRE PARQUEADERO**	**DIRECCION**	**TELEFONO**
NIVEL NACIONAL	CAPTATUL A NIVEL NACIONAL, SIA-SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45330aa99e003ebc60e0f8c8e94e77acc72b4200659d24c693dbb7786a7637b**

Documento generado en 23/01/2024 08:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la NELSON EDUARDO ZUÑIGA MUÑOZ. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NELSON EDUARDO ZUÑIGA MUÑOZ.
DEMANDADO	OSCAR EDUARDO IZQUIERDO
RADICADO	765204003004-2023-00497-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0105
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, enviada por competencia territorial desde Cali V, adelantada por NELSON EDUARDO ZUÑIGA MUÑOZ C.C No. 1.061.528.554, quien actúa mediante apoderada judicial contra OSCAR EDUARDO IZQUIERDO C.C No. 16.846.958, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

- Se evidencia que el escrito de la demanda, poder y las medidas se encuentra dirigido al **Juez de Pequeñas y Competencias Múltiples de Cali V (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, toda vez que se debe dirigir sus escritos al juez de conocimiento al que le fue repartida la demanda. Artículo 74 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo Ejecutivo de Mínima Cuantía, enviada por competencia territorial desde Cali V, adelantada por NELSON EDUARDO ZUÑIGA MUÑOZ C.C No. 1.061.528.554, quien actúa mediante apoderada judicial contra OSCAR EDUARDO IZQUIERDO C.C No. 16.846.958, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder, demanda y demás, las cuales que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef7e97b0523459e5dde883d82d66d5704164221680e65e9bff92421b0bbd360**
Documento generado en 23/01/2024 08:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica